



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, diecinueve (19) de enero del Dos Mil Veintidós (2022), pasa al despacho el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial, igualmente para que decida de la renuncia poder presentado por la apoderada de la parte demandada y conceda la misma al poder allegado- PROVEA

CARLOS DANIEL NAVARRO DITTA
SERVIDOR JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, diecinueve (19) de enero del Dos Mil Veintidós (2022)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	FREDIS MILLAN ESPINOZA
DEMANDADO	IPS MEDIPLUS
RADICADO	2022840890012020331

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, e despacho procede a señalar la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del código general del proceso, con las advertencias establecidas en la norma citada en caso de inasistencia a este señalamiento.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes para el día 27 de enero del 2022, a las horas de las 04: 00, pm, para la correspondiente inicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La audiencia se realizara de manera virtual, remítase enlace a las portes en la dirección indicada.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder presentado MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO, como apoderado de IPS MEDIPLUS, por ser procede el mismo.-

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO, como apoderado de PS MEDIPLUS GUANENTA S.A.S., colocando en conocimiento que puede acceder al proceso de manera virtual en la página WEB SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae33b51ce06e1ae0db7c8476651acba8f33294eca22e83ed5d6ed6ccf32bebb

Documento generado en 19/01/2022 07:30:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2.022).

2020 00247 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte ejecutada la objetara y siendo que esta se practicó con el lleno de los requisitos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8304d39ac1a3756134a21f03bd27ae41e73e855e94a06cff952d93179
2553a70

Documento generado en 19/01/2022 02:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.**

Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Diecinueve (19) de enero del Dos Mil Veintidós (2022)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HERNANDO MENDOZA RIVERA
DEMANDADO	MILY JOHANA VARGAS MELOS
RADICADO	20228408900120180042000

ASUNTO A TRATAR

En atención a la constancia secretaria! que antecede, y en virtud de la petición incoada por el extremo activo, procederá el Despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día **07 de marzo del 2022, hora 09: 00 AM**, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bien inmueble embargado con matrícula inmobiliaria 192- 13626, Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, de propiedad **MILY JOHANA VARGAS MELOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.721.163 , ubicado en la calle 8 número 11- 82 , barrio el centro del municipio de Curumani cesa,.

La licitación comenzara a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Sucursal la Jagua de Ibirico Cesar , a órdenes de este despacho Judicial de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado, la cual se hará manera virtual mediante la plataforma Microsoft team, y las ofertas serán recibida al correo **jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co**

SEGUNDO: TENER como base de la licitación el setenta por ciento 70% del avalúo del bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP

TERCERO: Dar trámite tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del proceso para efectuar la publicaciones de ley, Por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar, lo indicado en los numerales 1,2,3, 4,5,6, del citado artículo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Tomas Rafael Padilla Perez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2a8d35e09f5bcd202024b335926e40cd3f4e2c1b3296efbb1d13014e740e7b

Documento generado en 19/01/2022 08:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>